

## **Documento TRIBUTAR-io**

Octubre 08 de 2014 Número 549 Redacción: J. Orlando Corredor Alejo Karen Álvarez Niño

Síganos en twitter: @ocorredoralejo

## PARAÍSOS FISCALES: ACLARACIONES NECESARIAS

omo recién anunciamos en el DOCUMENTO TRIBUTAR-io anterior (548 de la fecha), el Gobierno Nacional ha emitido el Decreto 1966 por medio del cual se determina la nueva lista de paraísos fiscales para efectos tributarios colombianos. En tal documento señalamos los efectos que se derivan de dicha calificación; sin embargo, debemos entregar comentarios adicionales y aclaratorios en orden a la debida y correcta aplicación del asunto.

Primero, ¿qué países son considerados paraísos fiscales por el nuevo decreto?

La nueva lista la conforman los siguientes 41 territorios:

- 1. Antigua y Barbuda
- 2. Archipiélago de Svalbard
- 3. Barbados
- 4. Colectividad Territorial de San Pedro y Miguelón
- 5. Emiratos Arabes Unidos
- 6. Estado de Brunei Darussalam
- 7. Estado de Kuwait
- 8. Estado de Qatar
- 9. Estado Independiente de Samoa Occidental
- 10. Granada
- 11. Hong Kong
- 12. Isla Queshm
- 13. Islas Cook
- 14. Islas Pítcairn, Henderson, Ducie y Oeno
- 15. Islas Salomón
- 16. Labuán
- 17. Macao
- 18. Mancomunidad de Dominica
- 19. Mancomunidad de las Bahamas.
- 20. Principado de Mónaco
- 21. Reino de Bahrein
- 22. Reino Hachemí de Jordania
- 23. República Cooperativa de Guyana
- 24. República de Angola
- 25. República de Cabo Verde
- 26. República de las Islas Marshall
- 27. República de Liberia
- 28. República de Maldivas
- 29. República de Mauricio
- 30. República de Nauru
- 31. República de Panamá



- 32. República de Seychelles
- 33. República de Trinidad y Tobago
- 34. República de Vanuatu
- 35. República del Yemen
- 36. República Libanesa
- 37. San Kitts & Nevis
- 38. San Vicente y las Granadinas
- 39. Santa Elena, Ascensión y Tristan de Cunha
- 40. Santa Lucía
- 41. Sultanía de Omán

Segundo, ¿quiénes estaban en la lista y ahora no lo están?

Anguila
Isla de Man
Islas Caimán
Islas Vírgenes Británicas
Bailiazgo de Jersey
Principado de Andorra
Principado de Liechtenstein
República de Chipre

Tercero, ¿cuáles no estaban en la lista y ahora sí lo están?

Barbados Emiratos Arabes Unidos Estado de Kuwait Estado de Qatar República de Panamá

Cuarto, ¿realmente desde cuándo debe darse aplicación y efecto a la nueva lista?

El Decreto 1966 señala en su artículo 4 que el mismo no podrá aplicarse sino a partir del período fiscal siguiente con relación a los aspectos que regulen tributos cuya base sea el resultado de hechos ocurridos durante un periodo determinado. Significa lo anterior que la nueva lista producirá efectos únicamente a partir de enero 1º de 2015. A partir de dicha fecha y de dicho año, las operaciones que se realicen con sujetos localizados en dichos territorios deberán sufrir los efectos comentados en el DOCUMENTO TRIBUTARI-io 548.

De acuerdo con lo que se acaba de señalar, los pagos que se realicen hasta diciembre 31 del presente año, conservarán las condiciones tributarias vigentes. Adicionalmente, la inclusión de las operaciones dentro del capítulo de precios de transferencia aplicará en relación con aquellas que se desarrollen a partir de enero 1º del año que viene. Es decir, para señalarlo con un ejemplo concreto: las operaciones que se desarrollen con Panamá en lo que resta del año 2014, no sufren cambio ni tendrán que incluirse dentro de los precios de transferencia.

**Quinto**, ¿a partir de cuándo se debe aplicar la derogatoria del decreto que contenía la lista antigua?

El artículo 4 del Decreto 1966 deroga de manera expresa su antecesor el Decreto 2193 de 2013. No dice en forma concreta a partir de cuándo se

entiende hecha esa derogatoria, frente a lo cual desde ya se plantean tres posturas, todas respetables, lógicas y viables.

Una primera que señala, a la luz de diversas sentencias de la Corte Constitucional, que las derogatorias, en la medida que son favorables a los contribuyentes, aplican de manera inmediata. Según esta primera posición, la derogatoria de la lista que contenía el Decreto 2193, implica que el año 2014 se quede sin lista y por tanto, todas las operaciones que hasta ahora se consideraban hechas con paraísos fiscales, dejan de tener esa consideración, liberando a los contribuyentes de hacer declaración de precios de transferencia en relación con las mismas.

La otra línea interpretativa, enmarcada dentro de la aplicación de las normas de periodo, señala que la derogatoria solamente puede aplicarse a partir de enero 1º de 2015, de manera que la lista de paraísos fiscales que contenía el Decreto 2193 debe mantenerse durante el resto del año 2014.

La tercera posición de entendimiento, la cual proponemos y acogemos, indica que la derogatoria aplica a partir de octubre 7 de 2014, pero de manera parcial. Es decir, como quiera que algunos territorios conservan la calidad de paraísos fiscales porque estaban en la lista del año 2013 y siguen en la lista del año 2014, respecto de ellos la derogatoria se opera a partir de enero de 2015, manteniendo la calidad de paraísos durante todo el año 2014. No así, en cambio, para los territorios que estaban en la lista de 2013 pero que han sido retirados en la nueva lista (véase punto segundo de este documento), territorios que pierden la calidad de paraísos fiscales para el año 2014.

Naturalmente, con la tercera postura de entendimiento, es claro que los nuevos paraísos fiscales (véase punto tercero del presente documento) solamente tomarán tal condición a partir de enero de 2015.

TRIBUTAR ASESORES SAS, Empresa Colombiana líder en soluciones y servicios tributarios, autoriza reproducir, circular y/o publicar este documento excepto con fines comerciales. La autorización que se otorga, exige que se haga completa publicación tanto del contenido del documento como del logotipo, nombre y eslogan de la empresa que lo emite.

Lo que se escribe en este documento es de carácter eminentemente analítico e informativo. Por tanto, de manera alguna comporta un asesoramiento en casos particulares y concretos ni tampoco garantiza que las autoridades correspondientes compartan nuestros puntos de vista.